

No obstante la ayuda máxima a percibir no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.”

RESULTANDO

Las alegaciones interpuestas sobre la propuesta provisional se fundamentan en que la mercantil DISTRIBUCIÓN MELILLENSE TXIKY S.L ha sufrido una modificación estructural al adquirir por compraventa, con fecha 31 de agosto de 2019, una unidad económica o rama de actividad o rama autónoma de actividad de la mercantil S.A. ABASTECEDORA DE ALHUCEMAS.

En el contrato de compraventa en el que se formaliza la misma, también se indica que “S.A. ABASTECEDORA DE ALHUCEMAS se dedica como arrendadora, al arrendamiento y alquiler de bienes inmuebles, rama de actividad que NO es en absoluto objeto del presente contrato”.

En las alegaciones interpuestas por el solicitante, no se pone de manifiesto ninguno de los supuestos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, que delimita el ámbito objetivo de la misma en las operaciones de transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, incluido el traslado internacional del domicilio social.

De la información facilitada, podría deducirse que haya podido producirse una escisión parcial o una segregación de la mercantil S.A. ABASTECEDORA DE ALHUCEMAS a favor de la mercantil DISTRIBUCIÓN MELILLENSE TXIKY S.L,

Pero, por una parte, no se acredita que los socios de la mercantil S.A. ABASTECEDORA DE ALHUCEMAS hayan recibido un número de acciones, participaciones o cuotas sociales de las sociedades beneficiarias de la escisión proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde y reduciendo ésta el capital social en la cuantía necesaria, en el caso de la escisión parcial; ni que la mercantil S.A. ABASTECEDORA DE ALHUCEMAS haya recibido acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias, a cambio de la sociedad segregada, en el caso de la segregación.

Por otra parte, no se acreditan los requisitos legales que deben de cumplirse para la formalización de estas operaciones, tales como su elevación a escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil competente.

Por tanto, de la documentación entregada con las alegaciones, se entiende que lo que se produce es una compra-venta y en ningún caso una modificación estructural de la sociedad.

Lo anterior evidencia que DISTRIBUCIÓN MELILLENSE TXIKY S.L y S.A. ABASTECEDORA DE ALHUCEMAS son dos entidades independientes, las cuales siguen desempeñando las actividades que puedan comprender sus objetos sociales, por lo que no se observa ninguna tipología de modificación estructural de las recogidas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

Por todo lo expuesto, se ratifica la propuesta provisional adoptada por el Órgano Colegiado, porque no se cumple el requisito de “Ser entidad contribuyente del Impuesto sobre Sociedades cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración haya caído en 2020 más de un 30 % con respecto a 2019”, ya que en base a los datos facilitados por la Agencia Tributaria, su volumen de operaciones ha caído 0,05396418535, es decir, un 5,4 %.

Y como consecuencia de lo anterior, procede desestimar las alegaciones presentadas por D. ANGEL PELAEZ PELAEZ, en representación de la mercantil DISTRIBUCIÓN MELILLENSE TXIKY S.L., contra la propuesta de resolución provisional de la primera comisión de evaluación de ayudas del R.D. Ley 5/2021, publicada en el boletín extraordinario número 56, de fecha 30 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano considera procedente desestimar las alegaciones presentadas por D. ANGEL PELAEZ PELAEZ, en representación de la mercantil DISTRIBUCIÓN MELILLENSE TXIKY S.L., contra la propuesta de resolución provisional de la primera comisión de evaluación de ayudas del R.D. Ley 5/2021, en base a lo motivos mencionados en el informe sobre la instrucción del expediente.”

FUNDAMENTOS

1. Que la competencia para resolver recae sobre el titular de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, conforme a lo establecido en el Art. 10.2 de la Convocatoria.
2. Que se cumplen en el expediente de solicitud las precauciones y trámites dispuestos en las bases reguladoras de tales ayudas.
3. Esta convocatoria se financiará con cargo al Presupuesto de Gastos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2021, en concreto con la aplicación presupuestaria 02/43000/47900 “AYUDAS COVID 19 RDL 5/2021”, cuantía de 12.271.000,00 euros, retención de crédito número **12021000045183**.
4. Que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la presente subvención.